



# Asamblea General

Distr. general  
28 de septiembre de 2017

Septuagésimo primer período de sesiones  
Tema 13 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 11 de septiembre de 2017

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/71/L.88 y Add.1)]

### 71/326. Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* el valor intrínseco de la diversidad biológica y sus diversas contribuciones al desarrollo sostenible y al bienestar humano, y reconociendo que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas, constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la Tierra y tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras,

*Preocupada todavía,* por tanto, por la creciente magnitud de la caza furtiva y el comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos, y por sus efectos económicos, sociales y ambientales adversos,

*Expresando seria preocupación* por el volumen extraordinariamente perjudicial de la caza furtiva de rinocerontes y los alarmantes niveles de matanzas de elefantes en África, así como por el tráfico ilícito de otras especies silvestres protegidas, como los reptiles, las tortugas terrestres, las tortugas de agua marina y las de agua dulce, los tiburones, los peces ornamentales, los pangolines, los grandes simios, los loros, las aves rapaces, el cálao de yelmo y los grandes felinos, que ponen a esas especies en peligro de extinción a nivel local y, en algunos casos, de extinción a nivel mundial,

*Subrayando* la necesidad de adoptar medidas para evitar la explotación ilegal de madera, que provoca la destrucción de especies raras, en particular el palisandro, la madera de agar y el sándalo,

*Reconociendo* que el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres contribuye al deterioro de los ecosistemas y los medios de vida rurales, incluidos los que se basan en el ecoturismo, socava la buena gobernanza y el estado de derecho y, en algunos casos, constituye una amenaza para la estabilidad nacional y requiere una mayor cooperación y coordinación a nivel regional y transnacional para darle respuesta,

*Poniendo de relieve* que la protección de la fauna y flora silvestres debe ser parte de un enfoque amplio para lograr la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, el desarrollo sostenible, incluida la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, el crecimiento económico, el bienestar social y los medios de vida sostenibles,



*Reafirmando su llamamiento* para que se adopten enfoques holísticos e integrados del desarrollo sostenible que lleven a la humanidad a vivir en armonía con la naturaleza y conduzcan a la adopción de medidas para restablecer la salud y la integridad de los ecosistemas de la Tierra, que contribuirán a la creación de un futuro para todos basado en nuestra humanidad común,

*Reconociendo con preocupación* el aumento del comercio en línea y la ciberdelincuencia en el contexto del comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos, que requieren estrategias innovadoras y una mayor cooperación intergubernamental, según proceda,

*Preocupada* por la utilización de permisos y certificados falsos o ilegales o la utilización fraudulenta de permisos y certificados auténticos para hacer un uso indebido de los mercados legales internos a fin de ocultar el comercio de las especies de fauna y flora silvestres obtenidas ilegalmente, así como de sus productos, o para blanquear las especies de fauna y flora silvestres obtenidas ilegalmente, así como sus productos,

*Reconociendo* el marco jurídico que ofrece y el importante papel que desempeña la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres<sup>1</sup> como mecanismo principal para regular el comercio internacional de las especies de fauna y flora silvestres enumeradas en sus apéndices, y, a este respecto, acogiendo con beneplácito las resoluciones y decisiones pertinentes adoptadas en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 24 de septiembre al 5 de octubre en 2016,

*Reconociendo también* la importancia de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, en particular la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres<sup>2</sup>, el Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>3</sup>, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural<sup>4</sup> y la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas<sup>5</sup>,

*Reafirmando* sus resoluciones [69/314](#), de 30 de julio de 2015, y [70/301](#), de 9 de septiembre de 2016, relativas a la lucha contra el tráfico de fauna y flora silvestres,

*Reafirmando también* su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la cual adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas,

*Recordando* la resolución [2013/40](#) del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2013, relativa a las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal al tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, en la que el Consejo alentó a los Estados Miembros a que tipificaran como delito grave el tráfico

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 1651, núm. 28395.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 1037, núm. 15511.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 996, núm. 14583.

ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres cuando estuvieran involucrados grupos delictivos organizados,

*Reafirmando* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>6</sup> y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>7</sup> son herramientas eficaces y parte importante del marco jurídico de cooperación internacional en la lucha contra el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres,

*Teniendo presente* que el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras podría estar vinculado al tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, lo que puede representar una grave amenaza para la estabilidad nacional y regional en algunas partes de África,

*Reconociendo* la importante labor del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, iniciativa conjunta de la secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas, mediante, entre otras cosas, la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 2/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 27 de mayo de 2016, relativa al comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos<sup>8</sup>,

*Acogiendo con beneplácito también* los esfuerzos de los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la cooperación entre ellos, así como las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y otras entidades, con el fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, y tomando nota a este respecto de la Declaración de París de 2013, la Declaración de Londres de 2014, la Declaración de Kasane de 2015, la Declaración de Brazzaville de 2015 y la Declaración de Hanoi de 2016,

*Recordando* su resolución 68/205, de 20 de diciembre de 2013, en la que proclamó el 3 de marzo, día de la aprobación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Día Mundial de la Vida Silvestre, y acogiendo con beneplácito la celebración internacional del Día Mundial desde 2014 a fin de celebrar la fauna y flora silvestres del mundo y crear conciencia al respecto,

*Acogiendo con beneplácito* el debate temático de alto nivel sobre la observancia mundial del Día Mundial de la Vida Silvestre, celebrado el 3 de marzo de 2017, que se centró en la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y la protección de la fauna y flora silvestres, así como en el papel de los jóvenes en la protección de la vida silvestre,

*Recordando* su resolución 71/206, de 19 de diciembre de 2016, relativa al seguimiento del 13<sup>er</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 14<sup>o</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 25 (A/71/25)*, anexo.

Prevención del Delito y Justicia Penal, y tomando nota de la importancia de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, aprobada en el 13<sup>er</sup> Congreso<sup>9</sup>,

*Reafirmando* la función de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

*Tomando nota* de la declaración ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del 11<sup>er</sup> período de sesiones del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques en relación con el acuerdo internacional sobre “Los bosques que queremos: después de 2015”<sup>10</sup> y de la resolución relativa al acuerdo internacional sobre los bosques después de 2015<sup>11</sup>, aprobada por el Foro en su 11<sup>o</sup> período de sesiones,

*Tomando nota también* del informe titulado *World Wildlife Crime Report: trafficking in protected species*, preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2016<sup>12</sup>,

1. *Destaca su determinación* de aplicar plenamente y sin demora los compromisos contraídos en sus resoluciones 69/314 y 70/301;

2. *Reconoce* los efectos económicos, sociales y ambientales del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y la necesidad de tomar medidas más firmes y fortalecidas respecto de la oferta y la demanda, y pone de relieve la importancia, a este respecto, de una cooperación internacional efectiva entre los Estados Miembros, los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente correspondientes y las organizaciones internacionales;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces para prevenir y combatir el grave problema de los delitos que tienen repercusiones en el medio ambiente, como el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos, incluidas la flora y la fauna protegidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres<sup>1</sup>, y la caza furtiva;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas decisivas a nivel nacional para prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de fauna y flora silvestres, tanto respecto de la oferta como de la demanda, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la legislación y los reglamentos necesarios para prevenir, investigar, perseguir y castigar adecuadamente ese comercio ilícito, así como mediante el fortalecimiento de las respuestas en materia de aplicación de la ley y justicia penal, y a que incrementen el intercambio de información y conocimientos entre las autoridades nacionales, así como entre los Estados Miembros y las autoridades encargadas de los delitos internacionales, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional, reconociendo que el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre puede prestar una valiosa asistencia técnica al respecto, en particular mediante el apoyo a los Estados Miembros en la aplicación de las herramientas para el análisis

<sup>9</sup> Resolución 70/174, anexo.

<sup>10</sup> Decisión 2015/254 del Consejo Económico y Social.

<sup>11</sup> Resolución 2015/33 del Consejo Económico y Social.

<sup>12</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.16.XI.9.

de los delitos contra la vida silvestre y los bosques, cuyo objetivo es fortalecer, en su caso, la capacidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y de los sistemas judiciales para investigar, enjuiciar y emitir fallos en los delitos relacionados con la fauna y flora silvestres;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, de conformidad con su legislación nacional y tal como se define en el artículo 2 *b*) y el artículo 3, párrafo 1 *b*), de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>6</sup>, a fin de que, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, pueda prestarse una cooperación internacional eficaz en el marco de la Convención para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que hagan uso del artículo II, párrafo 3, de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres mediante la inclusión en su apéndice III de especies protegidas en su jurisdicción que puedan verse amenazadas por el comercio internacional, e insta a los Estados Miembros a que presten asistencia para controlar el comercio de esas especies protegidas por la Convención, incluidas las que figuran en el apéndice III;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que examinen y modifiquen su legislación nacional, según sea necesario y apropiado, a fin de que los delitos relacionados con el comercio ilícito de fauna y flora silvestres se consideren delitos determinantes, tal como se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a los efectos de los delitos nacionales de blanqueo de dinero, y sean punibles conforme a la legislación nacional sobre los productos del delito, y que se puedan embargar, confiscar y enajenar los activos vinculados al comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que utilicen en la mayor medida posible los instrumentos jurídicos disponibles a nivel nacional para hacer frente al tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, entre otras cosas, mediante leyes en materia de blanqueo de dinero, corrupción, fraude, extorsión y delitos financieros;

9. *Alienta también* a los Estados Miembros a que armonicen su normativa judicial, legal y administrativa para apoyar el enjuiciamiento penal del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y el intercambio de pruebas al respecto, y a que establezcan equipos de tareas interinstitucionales a nivel nacional sobre los delitos contra la vida silvestre y faciliten el intercambio de pruebas entre los diferentes organismos gubernamentales, en la medida permitida por la legislación nacional;

10. *Alienta además* a los Estados Miembros a que refuercen sus actividades de aplicación, en particular mediante el registro y seguimiento de las incautaciones y los enjuiciamientos efectivos, a fin de contrarrestar y disuadir con mayor eficacia el comercio ilícito de fauna y flora silvestres;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que participen activamente en los esfuerzos por dar a conocer y abordar los problemas y riesgos asociados con la oferta, el tránsito y la demanda de productos ilegales de fauna y flora silvestres, entre otras cosas mejorando la cooperación con todos los interesados pertinentes, haciendo partícipes a los grupos de consumidores y abordando los elementos que impulsan la demanda, y por reducir la demanda de forma más eficiente, mediante estrategias específicas con base empírica destinadas a influir en el comportamiento de los consumidores y difundir más las leyes que prohíben el comercio ilícito de fauna y flora silvestres y las penalizaciones que entraña;

12. *Invita* a los Estados Miembros a que refuercen la capacidad de los países en desarrollo para hacer frente al tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y, en particular, para mejorar la aplicación que hacen de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, por medios como la prestación de asistencia financiera o técnica, el apoyo a los esfuerzos para acceder a la financiación a través del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y la prestación de recursos financieros y en especie para las actividades de creación de capacidad necesarias a este respecto, en particular en la aplicación de las resoluciones y decisiones aprobadas en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a promover el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones de forma innovadora, coordinada, ambientalmente racional, abierta y compartida, lo que requiere un enfoque amplio para proteger la fauna y flora silvestres, y a luchar, con determinación, contra el comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos;

14. *Alienta también* a los Estados Miembros a aumentar la capacidad de las comunidades locales para buscar oportunidades de subsistencia sostenibles, incluso a partir de los recursos de la vida silvestre local, y a erradicar la pobreza, entre otras cosas, mediante la promoción de alianzas innovadoras para conservar la fauna y flora silvestres mediante responsabilidades de gestión compartida, tales como las zonas de conservación comunitaria, las alianzas público-privadas, el turismo sostenible, los acuerdos de participación en los ingresos, y otras fuentes de ingresos como la agricultura sostenible;

15. *Alienta además* a los Estados Miembros a que integren distintas medidas para hacer frente al comercio ilícito de fauna y flora silvestres en la política y la planificación del desarrollo y en la programación de las actividades de cooperación para el desarrollo, y a que sigan creando conciencia entre las personas y las comunidades para que vivan de manera sostenible en un mundo donde se protejan la fauna y flora silvestres y otras especies de seres vivos;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros a iniciar o reforzar las asociaciones de colaboración entre los organismos locales, regionales, nacionales e internacionales de desarrollo y conservación para aumentar el apoyo a las labores comunitarias de conservación de la fauna y flora silvestres y hacer que las comunidades locales retengan los beneficios para la conservación y la gestión sostenible de la vida silvestre;

17. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que aumenten su apoyo, en particular mediante la cooperación transnacional y regional, al desarrollo de medios de vida sostenibles y alternativos, en su caso, para las comunidades afectadas por el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y sus efectos adversos, con la plena participación de las comunidades que residen en los hábitats de vida silvestre y en sus inmediaciones en calidad de socios activos en la conservación y el uso sostenible, reforzando los derechos y la capacidad de los miembros de esas comunidades para gestionar la fauna y flora silvestres y obtener beneficios de ellas;

18. *Alienta enérgicamente también* a los Estados Miembros a que participen en actividades mundiales, regionales y nacionales de coordinación de donantes e intercambio de conocimientos a fin de aumentar el conocimiento y la movilización de inversiones bilaterales, multilaterales y privadas para prevenir y combatir el comercio ilícito de fauna y flora silvestres a fin de maximizar de forma colectiva la eficacia de la inversión y hacer partícipes a nuevos asociados;

19. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para ratificar o adherirse a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>7</sup>, y exhorta a las partes a que adopten las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben con arreglo a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y otros acuerdos multilaterales pertinentes, por ejemplo, mediante la aplicación de las directrices internacionales acordadas y establecidas en dicha Convención para el almacenamiento, la acumulación y la eliminación de los productos ilegales de fauna y flora silvestres y el contrabando, y a que examinen formas de intercambiar información entre sí sobre mejores prácticas para luchar contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres en consonancia con esos instrumentos;

20. *Exhorta* a los Estados Miembros a prohibir, prevenir y combatir toda forma de corrupción que facilite el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos, entre otras cosas, evaluando y mitigando el riesgo de corrupción en sus programas de asistencia técnica y creación de capacidad relacionados con la vida silvestre, mediante el fortalecimiento de su capacidad para investigar y mediante el enjuiciamiento de ese tipo de corrupción, exhorta a las partes a que apliquen todas las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando apoyo a los Estados Miembros a este respecto cuando lo soliciten;

21. *Exhorta también* a los Estados Miembros a velar por que los mercados legales internos de productos de fauna y flora silvestres no se utilicen para ocultar el comercio de productos ilegales de fauna y flora silvestres, y, a este respecto, insta a las partes a poner en práctica la decisión adoptada en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres en la que se recomendaba a todos los Gobiernos que cerraran con urgencia los mercados legales internos de marfil, si contribuían a la caza furtiva o el comercio ilícito<sup>13</sup>;

22. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para que los sistemas de concesión de permisos sean más resilientes frente a la corrupción y a que aprovechen las ventajas que ofrecen las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para aumentar la fiscalización del comercio internacional de especies protegidas de fauna y flora silvestres, a fin de prevenir el uso de documentos fraudulentos en el comercio internacional de especies protegidas;

23. *Reconoce* los esfuerzos del Grupo de los 20 en la lucha contra la corrupción, tanto a nivel mundial como a nivel nacional, toma nota con aprecio de la labor realizada en sus cumbres celebradas en Hangzhou (China) en 2016 y en Hamburgo (Alemania) en 2017, así como de la elaboración de sus Principios de Alto Nivel sobre la Lucha contra la Corrupción en relación con el Comercio Ilícito de Fauna y Flora Silvestres y sus Productos, e insta al Grupo a que siga recabando la participación en su labor de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la

---

<sup>13</sup> Véase la resolución Conf. 10.10 (REV. CoP17), relativa al comercio de especímenes de elefante.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de manera inclusiva y transparente;

24. *Reconoce también* los esfuerzos realizados por la Unión Africana para prevenir y reducir la explotación ilegal y el comercio ilícito de fauna y flora silvestres en África, con miras a su eliminación, en una respuesta común y coordinada;

25. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros, de conformidad con la resolución 2013/40 del Consejo Económico y Social, a que cooperen en los planos bilateral, regional e internacional para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito internacional de fauna y flora silvestres y sus productos, entre otras cosas mediante el uso de instrumentos jurídicos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

26. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando sea pertinente y apropiado, mejoren la cooperación para la repatriación oportuna y eficaz en función de los costos de la fauna y flora silvestres objeto de comercio ilícito, incluidos los huevos, de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, y a que, cuando sea pertinente y apropiado, aumenten el intercambio de información entre las autoridades nacionales e internacionales sobre la incautación de las especies de fauna y flora silvestres y sus productos que se hubieran comercializado ilegalmente, con vistas a facilitar la investigación y el enjuiciamiento correspondientes;

27. *Exhorta* a las organizaciones de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos y de conformidad con la resolución 2013/40 del Consejo Económico y Social, a que sigan apoyando los esfuerzos de los Estados Miembros en la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, por medios como la creación de capacidad y el apoyo a medios de vida alternativos, y a que mejoren la cooperación con todos los interesados pertinentes a fin de facilitar un enfoque holístico y amplio de la comunidad internacional;

28. *Solicita*, a este respecto, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de su mandato y sus recursos, de conformidad con la resolución 2013/40 del Consejo Económico y Social y en estrecha cooperación y colaboración con los Estados Miembros, siga reuniendo información, reforzando su recogida, sobre las características y los flujos del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres e informe al respecto cada dos años;

29. *Solicita* al Secretario General que siga mejorando la coordinación de las actividades realizadas por los organismos especializados, los fondos y los programas del sistema de las Naciones Unidas en relación con el ámbito de aplicación de la presente resolución, en el marco de sus respectivos mandatos y de conformidad con la resolución 2013/40 del Consejo Económico y Social;

30. *Solicita también* al Secretario General que, teniendo en cuenta la resolución 2013/40 del Consejo Económico y Social, informe a la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones sobre la situación mundial del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, incluidos la caza furtiva y el comercio ilícito, y sobre la aplicación de la presente resolución, y que formule propuestas de posibles medidas futuras, incluida la posibilidad de nombrar un enviado especial para sensibilizar sobre la cuestión y movilizar la acción internacional;

31. *Decide* volver a examinar esta cuestión y la aplicación de la presente resolución cada dos años a partir de su septuagésimo tercer período de sesiones.

*97ª sesión plenaria  
11 de septiembre de 2017*

---